

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales últimamente celebradas en el pueblo de Veganzones y de los documentos con el mismo relacionados; y

Resultando que en 18 de Mayo último D. Andrés García presentó al Presidente é Interventores que componían la Junta de escrutinio en el pueblo de Veganzones para la elección de Concejales, protesta contra el Concejal electo D. Francisco Adrados, por estar comprendido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en virtud de lo prescrito en los párrafos 4.º y 5.º del art. 43 de la ley municipal, toda vez que era deudor de aprovechamientos forestales del año 1897 á 98 y 1898 á 99, con el apremio de segundo grado, teniendo además pendiente con el Ayuntamiento su contrato sobre alquiler de local para el Juzgado municipal, y porque adeudando también bastante cantidad al Pósito Nacional carecía de toda clase de bienes amillarados.

Resultando que en 24 del mismo mes el indicado Sr. García reprodujo su instancia protesta al Presidente de la Junta electoral pidiendo se remitiera á la Comisión provincial certificando por quien correspondiera:

1.º De si el electo Concejal don Francisco Adrados tiene pendiente contrato de cuarto ó habitación para el Juzgado municipal:

2.º De toda clase de bienes amillarados á nombre del mismo.

3.º De las fanegas y celemines de

trigo que dicho Sr. Adrados adeudase al Pósito Nacional; y

4.º De si le constaba que en el día 18 y hora en que se verificó el acto de proclamación de Concejales venía siendo también deudor á los fondos municipales por aprovechamientos forestales ya anteriormente hecho relación.

Resultando que según certificaciones unidas aparece:

1.º Que el mencionado D. Francisco Adrados sacó en 26 de Septiembre último, 21 fanegas de trigo que le fueron concedidas por el Ayuntamiento de la panera del Pósito que se obligó á satisfacer con las creces correspondientes para la cosecha próxima, á cuyo cumplimiento se obligaron también con él dos fiadores.

2.º Que por el concepto de riqueza pecuaria figura en el actual ejercicio con un líquido imponible de veinte pesetas y una couta para el Tesoro de tres pesetas nueve céntimos; y

3.º Que según el acuerdo del Ayuntamiento se ratificó el contrato que existía con dicho señor de una casa pertenencia de éste para habitación del Juzgado municipal.

Resultando que á la instancia protesta informa la Alcaldía manifestando que el Sr. Adrados fué deudor á fondos municipales por los descubiertos de aprovechamientos forestales siendo apremiado por el primer concepto en Enero ó Febrero último, desconociendo si la cantidad satisfecha por todos los descubiertos lo ha sido en el día 18 de Mayo último.

Resultando que D. Francisco Adrados en instancia fecha 15 del mismo mes solicita se expida certificación en que se acredite la situación en que se encuentra el contrato con el Ayuntamiento del arrendamiento referente al alquiler de la casa de su propiedad para el Juzgado municipal, de la deuda contraída al Pósito municipal, con el número de las contribuciones que satisface, acompañando á dicha instancia los recibos de pagos de los aprovechamientos forestales en los años de 1897 á 98 y 1898 á 99, para justificar que no es deudor ni con apremio ni sin apremio al Municipio, y un contrato de arrendamiento que le acredita ser dueño de varias fincas.

Resultando que según informe del Secretario á la Alcaldía, de los antecedentes resulta que el Juzgado se negó á habilitar la casa propiedad de

D. Marcos y D. Francisco Adrados, en atención á no reunir condiciones suficientes y por el Ayuntamiento se dijo lo contrario, toda vez que del examen practicado resultó ser de inmejorables condiciones, aparte de que si de alguna carecía se haría sin demora; que el arrendatario hasta la fecha no ha percibido cantidad alguna no obstante existir órdenes de la Superioridad para su abono; que el Juzgado hasta la fecha no se ha trasladado á dicha habitación ni se ha rescindido el contrato de arrendamiento ni ha habido reclamación por parte alguna, quedando todo el igual forma que si no hubiese existido contrato alguno á excepción de lo estipulado en el mismo que nada se ha realizado salvo lo expuesto.

Considerando que no se comprueba que por consecuencia de apremio que se haya seguido contra el D. Francisco Adrados, se le haya declarado insolvente, justificándose por el contrario con los recibos remitidos y de lo manifestado por la Alcaldía, que en la actualidad no es deudor al Municipio, si bien desconoce el día que el Sr. Adrados ha satisfecho los descubiertos porque fué apremiado en Enero ó Febrero último, no debiendo estimarse por tanto exista incapacidad para ser Concejal por tal concepto.

Considerando que tampoco existe incapacidad por el contrato de arrendamiento del local para Juzgado municipal, toda vez que según lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio de 1890, los contratos de que habla el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, son aquellos en que se haya de suministrar efectos ó ejecutar obras ó servicios en los cuales se puede lesionar al Ayuntamiento, lo cual no existe tratándose de un simple contrato de arrendamiento de una finca urbana. (Real orden de 17 de Octubre de 1887).

Considerando que asimismo tampoco existe por tal concepto contienda administrativa, porque ésta según Real orden de 12 de Diciembre de 1888, se ofrece cuando la providencia que lesiona un derecho origine pleito contencioso.

Considerando que la deuda del Pósito á que se refiere la reclamación protesta no existe en la actualidad toda vez que el pago es correspondiente á la próxima cosecha, por lo que en razón alguna puede estimarse

afecta á la capacidad del Concejal electo Sr. Adrados.

Considerando que el Sr. Adrados figura en el Censo electoral rectificado últimamente, con el carácter de elegible, por lo que la reclamación contra su capacidad por no figurar con bienes amillarados, aun cuando resultara exacta, que no resulta, no podría estimarse por ser extemporánea esta fecha según se halla dispuesto por distintas Reales órdenes, entre otras por las de 13 de Enero y 15 de Marzo de 1888.

La Comisión provincial, en sesión del día 13 del actual, ha acordado declarar que no existe incapacidad en D. Francisco García Adrados, para ser Concejal del Ayuntamiento de Veganzones, desestimando por tanto la reclamación producida por D. Andrés García López.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva hacerle ejecutivo, participándole al Alcalde de Veganzones para su conocimiento y el de los interesados, y se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial en el término de quinto día según dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 19 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales últimamente celebradas en el pueblo de Ontalvilla y de reclamación sobre la capacidad legal de D. Valentín Merino y D. Tomás Torres; y

1.º Resultando que por D. Toribio Arranz y Santos en instancia de 29 de Mayo último, se protesta de la capacidad legal para ser Concejal de D. Valentín Merino por hallarse comprendido en la prohibición establecida para desempeñar estos cargos por el párrafo 5.º del artículo 43 de la ley municipal por resultar alcanzado en las cuentas municipales como Depositario en los ejercicios de 1891-92, 92-93 y 93-94 y por el expediente instruido por un

Delegado del Sr. Gobernador sobre responsabilidad de cuentas municipales.

2.º Resultando según certificación que se acompaña que aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas municipales de 1891-92, 92-93 y 93-94, y remitidas á la Comisión provincial, por ésta se acordó formular el primero y segundo pliego de reparos al cuentadante Sr. Merino de lo que las mismas arrojaban y que por el expediente instruido por el Delegado de V. S. aparece ser responsable también el Sr. Merino de cierta suma á los fondos municipales.

3.º Resultando que en el escrito dirigido al Ayuntamiento por el señor Merino con fecha 31 de Mayo último en defensa de su elección, se consigna que no está incapacitado para ser Concejal, fundado en que no concurren en él las circunstancias que exige el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal, toda vez que no se le ha declarado responsable como deudor á fondos municipales por no haberse finiquitado las cuentas municipales del periodo de su administración.

4.º Resultando que por D. Félix Sainz y Sainz se recurre al Ayuntamiento en instancia de 26 de Mayo, protestando contra la capacidad legal para ser Concejal de D. Tomás Torres Heras, elegido en las últimamente verificadas, por creerle comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal por ser deudor al Municipio por alcances de las cuentas de este pueblo y ejercicio económico de 1874-75 en concepto de heredero de D. Marcelino Torres Domingo y además en el caso 6.º del citado artículo, puesto que desde el momento en que dichas cuentas fueron aprobadas por V. S. en 6 de Abril de 1897, existe contienda administrativa como puede comprobarse con los antecedentes que obran en esta Corporación y ese Gobierno, habiendo influido á que no se hagan efectivas dichas responsabilidades el que el protestado viene desempeñando el cargo de Concejal.

5.º Resultando que por D. Eusebio de Frutos en instancia de 31 de Mayo dirigida á ruego de D. Tomás Torres al Ayuntamiento en defensa de la elección de éste, se hace constar: 1.º que según el art. 43 de la ley municipal invocado por los recurrentes, se necesita para que exista la incapacidad, que sea deudor á los fondos municipales, provinciales ó generales y que contra él se haya expedido apremio, circunstancias que no concurren en el protestado: 2.º que con arreglo al espíritu y letra del mismo artículo, no cabe protesta á los Concejales que ejerciendo sus cargos como sucede con el Sr. Torres que lleva dos años, más que cuando dejen de tener las condiciones que marca la ley ó sea cuando los motivos de incapacidad sobrevienen con posterioridad á su posesión, lo cual no sucede con él, puesto que fué posesionado del cargo de Concejal en 1.º de Julio de 1897 después de la fecha en que se dice era deudor á los fondos municipales: y 3.º que aun no se ha dictado resolución alguna gubernativa en la que por declarar con alguna responsabilidad hubiera podido sostener contienda administrativa.

1.º Considerando que por lo que se refiere á la protesta contra la capacidad legal de D. Valentín Muñoz no encontrándose las cuentas municipales del periodo de su administración aprobadas por V. S. y si pendientes de contestación de sus pliegos de reparos, hasta que esto no tenga lugar no debe estimarse que exista contra él contienda administrativa puesto que puede darse el caso de que fueran aquellas

tan satisfactorias que desapareciera la responsabilidad y por lo tanto tal contienda, circunstancia que exige el párrafo 6.º del art. 43 para incapacitar al Sr. Merino, doctrina sustentada por la Real orden de 7 de Agosto de 1888.

2.º Considerando que por idéntica razón tampoco le es apreciable lo dispuesto en el caso 5.º del citado artículo porque en lo que las cuentas municipales no sean finiquitadas no puede asegurarse que es tal deudor á fondos municipales.

3.º Considerando que por lo que respecta á la capacidad legal para ser Concejal de D. Tomás Torres como heredero del cuentadante de las municipales de 1874-75, desde el momento en que éstas estén aprobadas por V. S. con responsabilidad pecuniaria para con el Ayuntamiento, según se prueba con el correspondiente certificado que se acompaña, no aparece justificado que exista la contienda que define el caso 6.º del art. 43 de la ley municipal y que alegan los recurrentes, ni puede estimarse que se encuentre comprendido en la incapacidad que señala el caso 5.º del mismo artículo, incapacidad que no puede apreciarse según lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 43 de la ley municipal, toda vez que aun cuando se haya declarado su responsabilidad no consta que se haya expedido apremio contra el deudor.

La Comisión provincial en sesión del día 13 del corriente acordó desestimar las protestas de D. Toribio Arranz Santos contra la capacidad legal para ser Concejal de D. Valentín Merino, declarando á éste apto para el desempeño de su cargo y la de D. Félix Sainz, contra la capacidad de D. Tomás Torres, declarando á éste con capacidad para ejercer dicho cargo, participándose á V. S. á fin de que se digne disponer su ejecución, comunicándolo al Alcalde de dicho pueblo para su conocimiento y el de los interesados, y que disponga su publicación en el Boletín oficial en el plazo de quinto día, según se previene en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 19 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente de reclamaciones y el de las elecciones verificadas últimamente, en el pueblo de Cantimpalos; y

1.º Resultando que por D. Pablo Escorial y otros varios electores del pueblo de Cantimpalos se acude al Ayuntamiento en instancia de 19 de Mayo protestando contra la capacidad legal para ser Concejal de D. Antonio Redondo por entender que se halla comprendido en el caso 6.º del artículo 43 de la ley municipal, toda vez que dicen tiene contienda con el Ayuntamiento, según resulta del expediente de responsabilidades y exacciones de saldos resultantes en las cuentas municipales del 79 á 80 al 1882-83, instruido de conformidad con lo indicado por la superioridad y por efecto de lo cual se le formuló como á los demás responsables el oportuno pliego de reparos.

2.º Resultando que habiendo sido notificado dicho pliego á D. Antonio

Redondo, haciendo constar, que en vista de su contestación, en el plazo de un mes, se declararían en definitiva las responsabilidades á que hubiere lugar, por haber sobrevenido el periodo electoral, fué necesario ampliar el plazo de contestación, á contar desde el día siguiente al en que terminase dicho periodo electoral.

3.º Resultando que por el protestado D. Antonio Redondo en instancia dirigida al Ayuntamiento en defensa de la procedencia de su elección, se expone:

1.º Ser cierto que en 20 de Marzo último le fué entregado un pliego de reparos de las cuentas de 1879-80 al 1882-83, pretendiendo que le contestara su esposa por ser heredera de Don Evaristo Bernabé, cuentadante de aquellas.

2.º Que en su caso sería él responsable de aquellas cuentas, pero que también es exacto que aun no ha contestado á tal pliego, como se prueba con la certificación que se acompaña, ni puede tampoco deducirse en qué terminos lo hará:

3.º Que esto supuesto, es improcedente el afirmar que tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento, porque para ello era preciso que hubiera existido contestación entre ambas partes que diferenciasen entre sí.

1.º Considerando que si bien se consigna en el párrafo 6.º del artículo 43 de la ley municipal que no pueden ser Concejales “los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administración,” para que la incapacidad exista es necesario que haya contienda administrativa.

2.º Considerando que para que exista la contienda administrativa que los reclamantes creen haber entre el Ayuntamiento y el Sr. Redondo, preciso es que hubiere divergencia entre uno y otro respecto á la responsabilidad que pudiera tener el Sr. Redondo para con el Municipio, cuya responsabilidad no puede fijarse hasta que no conteste el pliego de reparos que se le ha ofrecido por el Ayuntamiento.

3.º Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1888, no son deudores como segundos contribuyentes, ni tienen contienda con el Ayuntamiento, ni están por tanto incapacitados para ser Concejales los cuentadantes que se hallan en el caso del Sr. Redondo como heredero de D. Evaristo Bernabé, aunque sus cuentas se encuentran reparadas, mientras en estas no recaiga resolución, como ocurre respecto á las de 1879-80 al 82-83 del pueblo de Cantimpalos, en lo que se refiere á la responsabilidad que pueda corresponderle en el expediente instruido al efecto por orden superior.

Esta Comisión provincial en sesión de 13 del corriente acordó por mayoría desestimar la protesta de D. Pablo Escorial y compañeros contra la capacidad legal para ser Concejal de Don Antonio Redondo y declarar por tanto á éste apto para el desempeño de dicho cargo.

El Vocal Sr. La Calle, separándose del anterior acuerdo, opina que debe declararse incapacitado al Sr. Redondo para ejercer el cargo de Concejal por estimar que existe contienda administrativa, puesto que se ha abierto expediente para depurar su responsabilidad como cuentadante por disposición terminante de la sentencia del Tribunal Contencioso que puso término á la demanda Contencioso administrativa que sostuvo dicho señor por consecuencia de

la aprobación de las cuentas de 1879 á 80 y años sucesivos hasta el de 1882 á 83, y además por estimar que dichas responsabilidades han surgido de las precitadas cuentas al ser reparadas.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se digne hacerle ejecutivo participándole al Alcalde de Cantimpalos para su conocimiento y el de los interesados y disponer su publicación en el Boletín oficial en el término de quinto día, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 19 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1899 á 900.—Mes de Julio de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.775'83
2 Servicios generales....	"
3 Obras obligatorias.....	5.205
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.135
6 Beneficencia.....	7.150
7 Corrección pública.....	1.000
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	24.078'33

Segovia 2 de Junio de 1899.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Junio de 1899.—Acordado y certificado: Cáceres.

Alcaldía de Rebollo.

Confecionados los padrones de cédulas personales, de edificios y solares, el repartimiento de contribución territorial de rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año próximo 1899 á 1900, se hallan expuestos al público los citados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el primero, de diez el segundo y cuarto, y de ocho el tercero, para que, durante ellos puedan ser examinados y producirse las reclamaciones conducentes por las que se crean perjudicados.

Rebollo 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Alejo Barrio.

Alcaldía de Sotillo.

Terminado en la forma que es posible el padrón de cédulas personales, el repartimiento de la contribución urbana, como también el repartimiento de rústica y pecuaria para el año 1899

nómico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden producirse por parte de los contribuyentes las reclamaciones que se crean hallarse perjudicados; pasado dicho plazo, no se oírán ninguna.

Sotillo 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Honrubia.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, así como también el de cédulas personales y contribución industrial, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Honrubia 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Hernández.

Alcaldía de Becerril.

Habiéndose acordado por esta Corporación el arriendo de caza de este término municipal, bajo las bases que señala la vigente ley y condiciones establecidas por este Ayuntamiento, se anuncia por el presente la subasta del mismo para el día 28 del actual, á las diez de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento. El que desee tomar parte en la subasta, puede enterarse del pliego de condiciones expuesto al público en esta Secretaría.

Becerril 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Melchor Arranz.

Alcaldía de Rapariegos.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquerías rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Rapariegos 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Bernabé Martín.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Terminado el reparto de la contribución de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Cedillo de la Torre 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Benito Sanz.

Alcaldía de Sigüero.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que

durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Sigüero 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

Alcaldía de Cabañas.

Terminado el repartimiento de la contribución de este distrito por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Cabañas 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Miguel Merino.

Alcaldía de Adrados.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen legales; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Adrados 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, León Sanz.

Alcaldía de Villacastín.

Formado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen legales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villacastín 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Andrés Martín.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Terminado el repartimiento de la contribución de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el que sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período pueden examinarlos los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Mata de Cuéllar 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Dionisio Barceló.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Terminado el reparto de la contribución de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que parezcan por los que se crean perjudicados.

San Cristóbal de la Vega 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Leocadio Martín.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, sobre la riqueza de rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos y residentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; en inteligencia de que pasado aquél, no serán atendidas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Alcaldía de Roda.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el año económico de 1899 á 1900, con objeto de que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Roda 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Doroteo de Frutos.

Alcaldía de Castrogimeno.

Terminados los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y el de urbana por la Junta pericial de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas se presenten y poner las reclamaciones de agravios; pasado, no serán oídas.

Castrogimeno 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Lobo.

Alcaldía de Samboal.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial de este distrito municipal, por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana, formado por la Junta pericial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes incluidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que pasado el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

Samboal 14 de Junio 1899.—El Alcalde, Victoriano García.

Alcaldía de Membibre.

Terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana, que han de servir de base para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno y presenten las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo,

no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Membibre 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900, por tiempo de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarlos los que lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna Rodrigo 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Andrés Merinero.

Alcaldía de Valdeavarnés.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el año económico de 1899 á 1900, con objeto de que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Valdeavarnés 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Grande.

Alcaldía de Aldeacorbo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que creyeren convenir á su derecho; pasado dicho plazo, no se oírán las que se presenten.

Aldeacorbo 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, como igualmente los de urbana de este distrito municipal, correspondientes al año venidero de 1899 á 1900, quedan puestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales puede presentar el que se considere agraviado sus reclamaciones; pues terminado que sea, ninguna será atendida.

Castillejo de Mesleón 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Valentin Sancha.

Presidencia de la Audiencia de Madrid.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Próxima la publicación en los *Boletines oficiales* de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, con arreglo al art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial, va á abrirse el período en que han de ser presentadas y resueltas las reclamaciones referentes á dichos nombramientos.

Claramente se desprende de la citada ley que el objeto de esa especie de pública audiencia respecto á la aptitud y condiciones de los elegidos es, no sólo depurar ambos extremos por lo que á la persona del nombrado se re-

fiere, sino también en cuanto diga relación al derecho preferente que pudiera tener alguno de los preteridos. Sin embargo, como se hayan suscitado dudas respecto á este particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que lo dispuesto en los artículos 156 al 162 de la citada ley orgánica se entienda en el sentido de que, no sólo cabe recurrir ante V. I. contra lo que pueda constituir incapacidad ó impedimento legal para ejercer el cargo el elegido, sino también contra toda elección que implique lesión del derecho de preferencia que pudiese alegar un tercero con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, admita V. I. cuantas reclamaciones en cualquiera de ambos conceptos se le presenten, resolviéndolas como proceda en justicia, y curse sin dilación de ninguna especie las alzadas para ante este Ministerio, acompañándolas desde luego de su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.—Durán y Bas.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de.....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Julián Otero y García Ocón, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de Gregorio Cubo García, vecino de Zarzuela del Monte, para litigar con su convecino José Peñas Azañedo, sobre aprobación de la cuenta rendida por éste como depositario de bienes embargados á Domingo Herranz Flores, en juicio ejecutivo á instancia de aquél, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de habilitación de pobreza de Gregorio Cubo Martín, vecino de Zarzuela del Monte, mayor de edad, casado, jornalero, representado por el Procurador D. José Sancho Pulido, en turno de pobreza y defendido por el Abogado D. Mariano Sáez y Romero, en el mismo concepto; para litigar con José Peñas Azañedo, de la misma vecindad, sobre aprobación de la cuenta rendida por este último como depositario de los bienes embargados á Domingo Herranz Flores, vecino que fué de dicho pueblo, y hoy difunto, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo á instancia del referido Gregorio.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en

el sentido legal á Gregorio Cubo Martín, vecino de Zarzuela del Monte, para litigar contra su convecino José Peñas Azañedo, sobre aprobación de la cuenta rendida por éste como depositario de los bienes embargados á Domingo Herranz Flores, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo á instancia de dicho Gregorio, con opción á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados que no han comparecido, si así lo pidiere la parte contraria, ó en otro caso se cumplirá lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos solamente en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el actuario de que doy fé.—Segovia dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí: Julián Otero.

Y para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no haber comparecido los demandados Josefa Herrero Bermejo, por sí y como representante de su hijo menor de edad Emilio Herranz y Herrero, José Peñas Azañedo y Sixto Herranz y Herrero, pongo el presente en Segovia á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Julián Otero.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades impuestas en sentencia y juicio declarativo verbal á instancia de Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, como apoderado de su convecino D. Hilario Gozalo de Dios, contra Lucas de la Fuente, que lo es de Valtiendas, sobre reclamación de doscientas cuarenta y ocho pesetas, se sacan en primitiva subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, los inmuebles siguientes:

Término de Valtiendas.

Una tierra al sitio del Torrejón, de una obrada; que linda á O., de Fernando Andrés; M., Victoriano Melero; P., de Gregorio Moreno, y N., coto de San Bernardo; tasada en 30 pesetas.

Otra en dicho sitio, de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda O., de Feliciano Iglesias; M., camino; P., de Justo Fuente, y N., de Eulogio Delgado; en 35 idem.

Otra á la senda de los huevos, de la misma cabida; linda O., Enrique Domingo; M., Justo Fuente; P., Tomás Bermejo, y N., erial; en 25 idem.

Otra al camino del Molino, cerrada

de canto, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda O., lindero público; M., de Bernardo de Blas; P., de José Carbonero, y N., de Salustiano Martín; en 35 idem.

Otra á la muela, de obrada y media; linda O., Nicasio Arranz; M., Luis Lázaro; P., de Juan de Frutos, y N., cañada; en 75 idem.

Otra al Luzar, de tres cuartas; linda O., Filomena Calvo; M., Pablo Lázaro, y N., de Trinidad Rojo; en 45 idem.

Otra en dicho sitio, de tres cuartas; linda O., Pedro Galindo; M., de Gregorio Melero; P., de Eugenio Fuente, y N., de Justo de la Fuente; en 75 idem.

Otra á la cruz de Fabriño, de tres cuartas; linda O., Frutos Lázaro; M., camino de Aranda, y N., carrera; en 50 idem.

Otra á la Llanada, de dos cuartas; linda O., Justo de la Fuente; M., Justo Martín; P., de Enrique Domingo, y N., de Eugenio Fuente; en 65 idem.

Otra al camino de la Armería, de tres cuartas; linda O., cañada; M., camino; P., Matías Fuente, y N., Eulogio Delgado; en 50 idem.

Otra al camino de la Caza, de una obrada; linda O., Concepción Izquierdo; M., camino; P., Domingo Salvador, y N., Gregorio Rojo; en 38 idem.

Una era de pan trillar en las de las eronas, de dos cuartas; linda O., Benito Lázaro; M., cañada; P., de Ezequiel Iglesias, y N., camino; en 30 idem.

Una viña de doscientas cincuenta cepas, al pago de la ladera; linda O., de Matías Fuente; M., cañada; P., de Victoriano Melero, y N., el mismo; en 50 idem.

Otra viña de trescientas cepas en dicho sitio; linda O., de José Arranz; M., el corral; P., de Frutos Lázaro, y N., camino; en 75 idem.

Un huerto con mimbreras, cerrado de piedra; linda O., Juan de Frutos; M., Melchor de Frutos, y N., calle del Arrabal; en 25 idem.

Una viña al sitio de Valdesebastián, de setecientas cepas; linda O., ladera; M., de Matías Fuente; P., ladera, y N., de Frutos Lázaro; en 120 idem.

Otra viña de ochocientas cepas á los colorados; linda O., de Roque Andrés; M., senda; P., Carlos de Frutos, y N., de Segundo Peña, toda cerrada de pared; en 185 idem.

Otra viña de cuatrocientas cepas al chozo; linda O., camino del Carrascal; M., de Enrique Domingo; P., de Mariano Montes, y N., de Gregorio Melero; en 75 idem.

Una tierra al sitio del Carrascal, de una obrada; que linda O., de Jacinto Lázaro; M., el mismo; P., de Gregorio Melero, y N., viña de Venancio Chico; en 100 idem.

Otra de media obrada, al sitio de la llanada; linda O., de Eugenio Fuente; M., de Salustiano Martín; P., de Venancio Chico, y N., de Enrique Domingo; en 60 idem.

Otra de tres obradas, al corral de Francisco; linda O., de Zacarias Sanz; M., viña de Vicente Esteban; P., de Patricio de la Fuente, y N., Filomena Calvo; en 100 idem.

Otra de una obrada, á la Majada Martín; linda O., de Gregorio Melero; M., de Mariano Montes; P., regadera, y N., de Juan de la Fuente; en 75 idem.

Otra de dos obradas, al cotarro pelado; linda O., de Justo Fuente; M., se ignora; P., de Ezequiel Iglesias, y N., de Mariano Iglesias; en 62 idem.

Una bodega sotarriza, al sitio de la solana; linda por derecha según se entra, con otra de Antonio Peña; izquierda, con otra de Valentín Lázaro

Lasos; espalda, ladera, y frente camino; en 75 idem.

Total 1.555 pesetas.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, puede acudir en el día y hora señalado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Pedro Revilla.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y seis pesetas y demás responsabilidades impuestas en sentencia, en juicio declarativo verbal á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de esta villa, como apoderado de D. Hilario Gozalo de Dios, su convecino, contra Lucas de la Fuente, que lo es de Valtiendas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día primero de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fucas siguientes, sitas en término de Valtiendas.

Una tierra al sitio del corral de Valdeyerro, de una obrada; que linda O., herederos de Simón Lázaro; M., Carlos de Frutos; P., dicho corral, y N., de Gregorio Moreno, vecino de Sacramenia; tasada en 25 pesetas.

Otra al luzar, de una obrada; que linda O. y P., de Eugenio Fuente; M., Trinidad Rojo, y N., Faustino Martín; en 75 idem.

Otra á los corrales de la casa, de obrada y media; que linda O., Julián Fuente; M., Carlos de Frutos; P., Santos Esteban, y N., camino; en 125 idem.

Otra á matariego, de tres cuartas; linda O., Eugenio Fuente; M., Gregorio Melero; P., de Mariano Iglesias, y N., Domingo Pérez; en 30 idem.

Otra á cotarro peludo, de una obrada, pro indivisa con Ezequiel Fuente, y toda ella linda por O., Carlos de Frutos; M., de Melitón Regidor; P., de Segundo Peña, y N., herederos de María Lázaro; en 20 idem.

Otra en dicho sitio, de una obrada; que linda O., perdido; M., Mariano Iglesias; P., de Ezequiel Iglesias, y N., Simón Rojo; en 25 idem.

Otra á Majada Martín de arriba, de una obrada; que linda O., de Gregorio Moreno; M., cañada; P., de Justo Fuente, y N., de Simón de Frutos; en 62 idem.

Una viña de mil seiscientas cepas, al sitio del cotarro del Hoyo, cerrada de pared menos al mediodía; y linda con viña de Venancio Chico; en 300 idem.

Si alguna persona desea interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Pedro Revilla.

La Electricista Segoviana.

Desde el día 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del cupón semestral de obligaciones, vencimiento 1.º de Julio de 1899.

Segovia 20 de Junio de 1899.—El Director Gerente, Arturo Carsi.